



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE AZUTÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de "Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías", cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías" en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento legal y naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera, paseos o calles peatonales para acceder a cualquier finca (garajes aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales, terrenos sin edificar), o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, entrada de vehículos (con placa de vado), prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

##### **ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos.

##### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## AUTORIZACIÓN DE VADOS

### ARTÍCULO 5. Solicitud de licencia de vado.

Los interesados en una licencia de vado presentarán una solicitud dirigida al señor/a alcalde/sa, la cual habrá de contener, en todo caso, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, documento nacional de identidad, así como la identificación del lugar que señale a efectos de notificaciones.
- b) Identificación del edificio respecto del cual se solicita la licencia de vado.
- c) Planos de emplazamiento del vado, señalando, en su caso, las zonas de la vía pública en las que será necesario prohibir el aparcamiento para permitir el acceso al inmueble.
- d) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.

### ARTÍCULO 6. Conformidad con el planeamiento urbanístico y el interés público.

Para la obtención de la licencia de vado, los servicios técnicos municipales tendrán que verificar que el vado es compatible con las normas de planeamiento urbanístico y con el interés público.

### ARTÍCULO 7. Órgano competente para el otorgamiento.

La competencia para otorgar la licencia de vado corresponde al señor/a Alcalde/sa, quien la podrá delegar.

### ARTÍCULO 8. Procedimiento.

Iniciado el procedimiento a solicitud de persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites, recabando el instructor informe de los servicios técnicos municipales. El informe de los servicios técnicos versará sobre si el vado y las prohibiciones de aparcamiento necesarias para acceder al inmueble son compatibles con las normas de planeamiento del municipio y con el interés público.

### ARTÍCULO 9. Cuota tributaria

La cuota tributaria se establece en función del número de vehículos que se beneficien del aprovechamiento y el número de horas al día de reserva y será la resultante de aplicar las tarifas ANUALES (si no se especifica otra cosa), que se enumeran:

#### 1. ENTRADA DE VEHÍCULOS

##### a) Tarifa 1: Viviendas unifamiliares:

Base: Por cada entrada o salida: 35,08 euros/año.

##### b) Tarifa 2: Industrias-comercio:

Base: Capacidad

–De 1 a 10 plazas: 98,18 euros/año.

–Más de 10 plazas: 143,62 euros/año.

##### c) Tarifa 3: Aparcamiento colectivo:

Base: Capacidad

–De 1 a 10 plazas: 88,72 euros/año.

–Más de 10 plazas: 132,26 euros/año.

##### d) Tarifa 4: Aparcamiento en explotación:

Base: Capacidad

–De 1 a 20 plazas: 264,15 euros/año.

–Más de 20 plazas: 351,87 euros/año.

e) Cuando a un determinado local le resulte de aplicación dos o más tarifas de las descritas con anterioridad, la cuota a pagar será la que resulte de mayor cuantía.

f) Para los locales sin uso comercial que se destinen a aparcamiento sin explotación comercial, les será de aplicación lo estipulado en la tarifa I.

g) La tarifa II se aplicará a todo tipo de entradas o salidas de edificios, garajes, locales, establecimientos, instalaciones o parcelas que se encuentren afectas o interesen a cualquier tipo de actividad comercial o industrial, incluyéndose los inmuebles o establecimientos destinados a gasolineras, estaciones de servicio, reparación, lavado, exposición para venta o alquiler de vehículos y actividades similares, siempre que no se destinen a aparcamiento en explotación.

h) La tarifa III se aplicará a todo tipo de entradas o salidas de edificios establecimientos, instalaciones o parcelas, cuya propiedad pertenezca a más de una persona física, jurídica o entidad a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que no se destine el inmueble a aparcamiento en explotación o no se realice actividad comercial o industrial alguna y, en su caso, a todos aquellos aprovechamientos no recogidos en el resto de las tarifas.

i) Para la aplicación de la tarifa IV, se consideran aparcamientos privados en explotación a todos aquellos que cobran a sus usuarios a cantidad, cualquiera que sea, periódica o no periódica, en concepto de aparcamiento.

j) Con carácter general, el número de plazas de un aparcamiento vendrá determinado por la correspondiente división horizontal o señalización al efecto. En ausencia de lo anterior, su cálculo se efectuará en función de la superficie total del aparcamiento a razón de una plaza por cada veintiocho metros cuadrados útiles, redondeándose por exceso.



k) Con carácter general, todas aquellas entradas o salidas de vehículos que superen los tres metros lineales de longitud, sufrirán un recargo del 20% sobre la cuantía de la tarifa que le corresponda por cada 0,50 metros o fracción de exceso. La longitud de entrada se medirá desde los extremos donde comienza la modificación de rasante de la acera.

En caso de su inexistencia se medirá la longitud marcada por los discos de prohibición o en su defecto la correspondiente al hueco de fachada que sirve de entrada al garaje.

#### **ARTÍCULO 10. Exenciones y bonificaciones.**

Estarán exentos del pago de esta tasa, el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Las utilizaciones privativas y/o aprovechamientos especiales de los bienes a que alude el artículo 2.º que sean realizadas por este Ayuntamiento y [en su caso] sus organismos autónomos, estarán exentos de la obligación del pago de esta tasa.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, para los servicios de urgencia de centros sanitarios público o comentados...].

#### **ARTÍCULO 11. Devengo**

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

#### **ARTÍCULO 12. Fianza**

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe de 100 euros por metro lineal. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

#### **ARTÍCULO 13. Liquidación e ingreso.**

1. El pago de las cuotas resultantes se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la cuota resultante deberá ser ingresada mediante transferencia, previamente a la retirada de la concesión, en la entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento que se determine, cuya efectividad estará condicionada al cumplimiento de esta obligación. No se tramitará el expediente sin que quede acreditado el pago correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en la Recaudación Municipal o entidad colaboradora que se determine.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer las deudas por los aprovechamientos relacionados desde que se produjera el vencimiento del plazo para su ingreso en los casos de aprovechamientos ya autorizados, y cuyo cobro fuese periódico, determinará la caducidad de la autorización administrativa y, por tanto, el cese en el aprovechamiento especial. El Ayuntamiento, de oficio, retirará la placa con la consiguiente pérdida de derechos inherentes a la misma si transcurridos seis meses desde la terminación del plazo de pago en período voluntario siguiesen existiendo deudas pendientes por este concepto tributario.

En estos supuestos, el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta en tanto haga efectiva la deuda pendiente así como los intereses de demora, recargos de apremio y costas que hubieran podido deducirse.

#### **ARTÍCULO 14. Normas de gestión.**

–La concesión de la licencia de primera utilización para aquellas viviendas o inmuebles que incluyan los correspondientes garajes, conllevará la liquidación automática por la Administración de la Tasa objeto de la presente Ordenanza.

–Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Para que surta efectos la baja, a su presentación deberá acompañarse la placa identificativa y la aceptación por el



Ayuntamiento de la renuncia a la licencia, que se condicionará a la supresión del vado y a la reposición del acerado a su estado primitivo.

–Los titulares de las licencias de entradas de vehículos deberán proveerse en este Ayuntamiento, previo pago de su importe, de una placa según diseño oficial, que habrá de ser colocada en lugar visible de la entrada autorizada, indicativa de la prohibición de aparcamiento. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública. Asimismo, los titulares de los restantes aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, deberán proveerse también de las placas reglamentarias, delimitando la longitud o superficie del aprovechamiento.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento. Dichas placas habrán de ser devueltas al Ayuntamiento una vez producida la baja.

#### **ARTÍCULO 15. Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTÍCULO 16. Legitimación para el ejercicio de la potestad sancionadora.**

El artículo 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial establece que “la sanción por infracción de normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable”. Dado que el Ayuntamiento carece de policía municipal, así como de unos servicios especializados en la tramitación y gestión de infracciones de tráfico se propondrá la delegación en la Jefatura Provincial de Tráfico de la competencia para sancionar las infracciones contra esta Ordenanza. Las infracciones administrativas tipificadas en esta Ordenanza están previstas como tales en el artículo 65 del referido Real Decreto Legislativo.

#### **ARTÍCULO 17. Cuantía de las sanciones.**

De conformidad con el artículo 67 del mismo Real Decreto Legislativo, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100,00 euros; las graves, hasta 200,00 euros, y las muy graves, hasta 500,00 euros.

#### **ARTÍCULO 18. Graduación de las sanciones.**

Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán según la gravedad y la trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y el peligro potencial creado.

#### **ARTÍCULO 19. Indemnizaciones.**

Las sanciones que se puedan imponer no eximirán al Ayuntamiento de exigir al infractor la reposición de la situación alterada y de los elementos urbanísticos afectados a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### **ARTÍCULO 20. Retirada de vehículos.**

Cuando los agentes de tráfico encuentren en la vía pública un vehículo estacionado en zona con reserva de derecho de vado, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y el depósito en el lugar que designe la autoridad competente. La gestión del servicio de grúa y depósito será contratada por el Ayuntamiento y/o entidad delegada, y todos los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo serán por cuenta de su propietario, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo.

#### **ARTÍCULO 21. Legislación aplicable**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza”.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de diciembre de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del primer día del mes posterior siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Azután, 3 de marzo de 2022.–La Alcaldesa, Lorena Muñoz Díaz.

*N.º I.-965*